



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de julio de 2016, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **Artículo 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico.**

El Registro tiene carácter de Registro Electrónico General del Ayuntamiento, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado y se anotarán en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación conforme a las otras formas previstas en la Ley.

##### **Artículo 3. Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

##### **Artículo 4. Responsable del Registro Electrónico.**

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es la Secretaría de la Entidad.

##### **Artículo 5. Acceso al Registro Electrónico.**

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique.

##### **Artículo 6. Identificación de los ciudadanos.**

Los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que el Ayuntamiento consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

La aceptación de alguno de estos sistemas por la Administración General del Estado servirá para acreditar frente a este Ayuntamiento, salvo prueba en contrario, la identificación electrónica de los interesados en el procedimiento administrativo.

##### **Artículo 7. Funcionamiento del Registro Electrónico.**

El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

- Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

- El inicio del cómputo de los plazos vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico del Ayuntamiento. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos se comunicará a quien presentó el documento.



La sede electrónica del registro determinará los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos.

No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

#### **Artículo 8. Recibo de los documentos presentados.**

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

#### **Artículo 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### **Disposición adicional única.**

Se habilita a la Alcaldía para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

#### **Disposición final única**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2016, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Villa de Don Fadrique 16 de septiembre de 2016.-El Alcalde, Jaime Santos Simón.

N.º1.-5411